

Decreto N° 940/2006

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 26 de Julio de 2006

Boletín Oficial: 27 de Julio de 2006

Boletín AFIP N° 110, Septiembre de 2006, página 1665

ASUNTO

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Prorrógase hasta el 1º de enero de 2007 y el 1º de junio de 2007, respectivamente, la suspensión dispuesta por el artículo 1º del Decreto N° 390/2003 y prorrogada por el artículo 1º del Decreto N° 809/2004 y por el artículo 1º del Decreto N° 788/2005, respecto del restablecimiento de los dos (2) puntos porcentuales correspondientes al aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia, ordenado por el artículo 2º del Decreto N° 2203/2002.

Cantidad de Artículos: 4

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES-APORTES PREVISIONALES-SUSPENSION DEL PLAZO

VISTO el Expediente N° 1.175.936/2006 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, los Decretos Nros 1387 de fecha 1 de noviembre de 2001 y su modificatorio, 2203 de fecha 30 octubre de 2002, 390 de fecha 10 de julio de 2003, 809 se fecha 23 de junio de 2004 y 788 de fecha 7 de julio de 2005, y

Referencias Normativas:

- Ley N° 24241
- Decreto N° 1387/2001
- Decreto N° 2203/2002
- Decreto N° 390/2003
- Decreto N° 809/2004
- Decreto N° 788/2005

Que por Decreto N° 1387/01 se redujo al CINCO POR CIENTO (5%) el aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia previsto en el artículo 11 de la Ley N° 24.241, por el término de UN (1) año, contado desde la fecha de publicación del citado o decreto.

Que la medida se fundamentó en la necesidad de facilitar la reactivación del consumo interno, contribuyendo a lograr el equilibrio de las cuentas públicas por el consecuente aumento de los ingresos fiscales.

Que a poco de dispuesta esta reducción de los aportes, que alcanzaba tanto a los afiliados al Régimen de Reparto cuanto a los afiliados al Régimen de Capitalización, se advirtió la necesidad de restituir la obligatoriedad del aporte del ONCE POR CIENTO (11%) respecto de los afiliados cubiertos por el Régimen Previsional Público, atento que la reducción señalada afectaba seriamente los recursos de la Seguridad Social, circunstancia establecida en el Decreto N° 1676/01.

Que el artículo 15 del Decreto N° 1387/01 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a mantener la reducción dispuesta por UN (1) año más, o disponer el aumento progresivo de los aportes personales durante ese lapso, hasta alcanzar el porcentaje establecido en el artículo 11 de la Ley N° 24.241, al cabo de ese año, lo que se dispuso por Decreto N° 2203/02.

Que por Decreto N° 390/03 se suspendió dicho restablecimiento atento su incidencia sobre las remuneraciones, disminuyendo el efecto sobre los aumentos dispuestos por el Gobierno Nacional, suspensión que fue luego prorrogada por los Decretos Nros. 809/04 y 788/05.

Que encontrándose en fecha próxima el vencimiento de la prórroga de la citada suspensión, subsisten aún las razones que la motivaron, por lo que resulta necesaria una nueva prórroga, autorizando al PODER EJECUTIVO NACIONAL a levantar anticipadamente la misma.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Referencias Normativas:

- Ley N° 24241 Artículo N° 11 Decreto N° 1387/2001 Artículo N° 15 Ley N° 24241 Artículo N° 11
~~Decreto N° 1387/2001~~ Artículo N° 99
- Decreto N° 1676/2001
 - Decreto N° 2203/2002
 - Decreto N° 390/2003
 - Decreto N° 788/2005

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1° - Prórrogase hasta el 1° de enero de 2007 y el 1° de junio de 2007, respectivamente, la suspensión dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 390/03 y prorrogada por el artículo 1° del Decreto N° 809/04 y por el artículo 1° del Decreto N° 788/05, respecto del restablecimiento de los DOS (2) puntos porcentuales correspondientes al aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia, ordenado por el artículo 2° del Decreto N° 2203/02, oportunamente reducido por el artículo 15 del Decreto N° 1387/01, modificado por el artículo 5° del Decreto N° 1676/01.

Referencias Normativas:

Textos Relacionados:

Decreto N° 788/2005 Artículo N° 1 (Plazo prorrogado hasta el 1° de enero de 2007 y el 1° de junio de 2007, respectivamente,) Decreto N° 809/2004 Artículo N° 1 (Plazo prorrogado hasta el 1° de enero de 2007 y el 1° de junio de 2007, respectivamente,) Decreto N° 390/2003 Artículo N° 1 (Plazo prorrogado hasta el 1° de enero de 2007 y el 1° de junio de 2007, respectivamente,) Decreto N° 2203/2002 Artículo N° 2 (Plazo prorrogado hasta el 1° de enero de 2007 y el 1° de junio de 2007, respectivamente,)

Art. 2° - Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de los plazos previstos en el artículo 1°, y con una antelación no menor a DOS (2) meses, a levantar la suspensión dispuesta por el Decreto N° 390/03 y sus modificatorios.

Referencias Normativas:

- Decreto N° 390/2003

Art. 3° - Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

KIRCHNER. - Alberto A. Fernández. - Aníbal D. Fernández. - Carlos A. Tomada. - Felisa Miceli. - Jorge E. Taiana. - Nilda C. Garré. - Alberto J. B. Iribarne. - Julio M. De Vido. - Ginés M. González García. - Juan C. Nadalich. - Daniel F. Filmus.